

Buenos Aires, Martes 27 de Diciembre de 2022

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

**CORREO ARGENTINO  
FRANQUEO A PAGAR  
CUENTA Nro.10677**

**SEÑOR/A: DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. DE BS.  
AS.  
DIRECCION: AV. 13 E / 56 Y 57 N\* S/N  
LOCALIDAD: 1900 LA PLATA – BUENOS AIRES**



11658185200107001158110000000000000000

Estimado Cliente/e:

Encontrará junto a la presente la renovación de su Póliza de Seguros y aprovecho la oportunidad para agradecerle y felicitarlo por su decisión de continuar siendo cliente de Provincia Seguros.

Como ya conoce, estará Ud. ahora protegido por una Empresa líder en Seguros Patrimoniales por su solvencia, su calidad de servicio, su reconocida experiencia, y por pertenecer a uno de los grupos financieros más importantes del país y de América Latina, como es el GRUPO PROVINCIA.

Aprovecho esta oportunidad para recordarle que contamos con otros seguros para satisfacer todas sus necesidades, a través de los cuales encontrará la tranquilidad y el respaldo que busca a la hora de proteger sus bienes más preciados. Seguros para la INDUSTRIA y el COMERCIO, CAMPO, VIVIENDA, AUTOS, EMBARCACIONES, AVIONES y, obviamente, todo lo que es referido a su PERSONA y su FAMILIA.

Por temas de su interés relacionados con esta póliza u otros Seguros, puede contactarse con su Asesor de Seguros, con nuestros representantes en las Delegaciones de PROVINCIA SEGUROS y Sucursales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con nuestro teléfono de Atención a Clientes ó consulte nuestra página Web.Me despido con la satisfacción de contarlo como parte de la familia de Provincia Seguros y reiterarle el compromiso de toda nuestra gente de brindarte un servicio eficiente y cordial.

Atentamente.

Atención a cliente/es: 0-810-222-2444  
[www.provinciaseguros.com.ar](http://www.provinciaseguros.com.ar)



**MATÍAS JOSÉ SANTORO**  
APODERADO



## Renovacion

**DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. DE BS. AS.**

**208743**

Tomador/a  
**DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. DE BS. AS.**

Nº de Clienta/e

Asegurada/o  
**AV. 13 E / 56 Y 57 N\* S/N**

**54-0221-4894002**

Domicilio  
**1900 LA PLATA - BUENOS AIRES**

Teléfono

Código Postal Localidad y Provincia

**EXENTO**

**30-62739371-3**

Tipo de Documento Nº Documento Condición Frente al I.V.A.

Nº de CUIT

PROVINCIA SEGUROS S.A. (en adelante "Entidad Aseguradora"), bajo las Condiciones Generales Particulares y Especiales de la presente póliza, celebra este contrato de seguros con la/el ASEGURADA/O Y/O TOMADOR/A (en adelante, "LA/EL ASEGURADA/O"), por los bienes que figuran bajo el título "RIESGOS ASEGURADOS" contra los riesgos y hasta las sumas que se indican en él.

### RIESGOS ASEGURADOS

**Riesgo:** COMPRENSIVA

**Plan:** COMPRENSIVA

**Ubicación Riesgo:** SEGUN DETALLE EN TEXTO (1900) LA PLATA LA PLATA BUENOS AIRES

ACTIVIDAD - COMPRENSIVA: ORGANISMOS PUBLICOS O EMPR. PRIVADAS	% BONIFICACION TASA: 0
LIMITE AGREGADO ANUAL: 39000000	LIMITE AGREGADO ANUAL: CANTIDAD DE REPOSICIONES=2
ACEPTACION ESPECIAL: NO	TICKET Y/O CASO DE COTIZACION: N6F23853

Coberturas	Capital	%Franquicia	Monto Fcia.
BASICA	22100000		
CALDERAS	22100000		
ASCENSORES	22100000		
CARTELES	22100000		
SUM.ALIMENTOS-A TITULO NO ONEROSO	22100000		
SUM. DE ALIMENTOS- A TITULO ONEROSO	22100000		
CARGA Y DESCARGA DE BIENES	22100000		
PILETAS DE NATACION	22100000		
INC., RAYO, EXPL., DESC.ELECTRICA Y ESC.DE GAS	22100000		
CAIDA DE OBJETOS	22100000		
USO DE ARMAS DE FUEGO	22100000		
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	22100000		
GRUAS Y AUTOELEVADORES	22100000		
GUARDA DE VEHICULOS - NO ONEROSO	22100000		

**Capital Total:** 22100000.00

"CONDICIONES CONTRACTUALES APROBADAS POR RESOL./PROVEIDO N° 6547 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION."

"conforme a lo dispuesto por la resolución 38477 de la SSN, se encuentra a tu disposición una guía de recomendaciones para la prevención del fraude, para mayor información ingresa a : [www.provinciasseguros.com.ar/lucha-contra-el-fraude](http://www.provinciasseguros.com.ar/lucha-contra-el-fraude)"

Forman parte de este contrato las condiciones Generales, condiciones particulares, anexos y adendas:

**Anexos:** AA80 ; AA90 ; AAEXT ; A100 AA ; CA-AE 3.1 ; CA-CC 1.1 ; CA-CO 1.1 ; CA-CO 11.1 ; CA-CO 12.1 ; CA-CO 2.1 ; CA-CO 3.1 ; CA-CO 4.1 ; CA-CO 5.1 ; CA-CO 6.1 ; CA-CO 8.1 ;

**Cond. Part:** P10A ; P31 ; P32 ; CC-CO 1.1 ;

**Texto:** 4 COBERTURA RC. COMPRENSIVA

PLANES FINES

Asegurado:

Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires

ACTIVIDAD:

Establecimientos Escolares y/o educativos dependientes del asegurado y otros ámbitos donde los alumnos estén realizando

2033704511

TIPO DE SEGURO

Ramo  
**RESPONSABILIDAD CIVIL**

Póliza  
**115811**

Certificado  
**1**

Endoso  
**0**

Renueva Póliza  
**110420**

Fecha de Emisión  
**27/12/2022**

VIGENCIA

Desde las 12 hs.  
**31/12/2022**

Hasta las 12 hs.  
**31/12/2023**

COMPOSICION

Prima anual  
**333274.44**

Rec. Administrativo

Rec. Financiero  
**0.00% 0.00**

Otros Impuestos(\*)  
**3999.31**

Derecho Emisión

Sellado  
**0.00**

Tasa Municipal  
**0.00**

IVA  
19% **0.00**  
21% **69987.63**

IVA Adicional  
9.5% **0.00**  
10.5% **0.00**

IVA Percepción  
3% **0.00**

Ingresos Brutos  
**0.00**

Premio anual  
**407261.38**

(\*) Impuestos Internos + Tasa Superintendencia + Servicios Sociales

Al dorso de esta página se establecen los únicos medios de pago habilitados.

Si optas por PAGO DIRECTO, tu código de identificación es:

**0700000115811**



**Provincia  
Seguros**

Provincia Seguros S.A. Carlos Pellegrini 71  
C1009ABA Buenos Aires - Tel.: 4346-7300  
Fax: 4346-7337 - C.U.I.T.: 30-52750816-5

#### **ADVERTENCIAS AL ASEGURADO/A**

En observancia al artículo 2° de la Resolución 429/2000 del Ministerio de Economía de la Nación, corregida por las Resoluciones N° 90/2001 y 407/2001 y reglamentado por la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, PROVINCIA SEGUROS S.A. cumple en advertir a la persona asegurada:

Sobre los sistemas de pago habilitados:

Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios de la póliza contratada a partir de la presente son los detallados en el Art. 1 de la Resolución N° 429/2000, corregida por las resoluciones N° 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por persona asegurada o tomadora a favor de la entidad aseguradora.

#### **NÓMINA DE LOS MEDIOS HABILITADOS**

##### **Débito Automático a través de:**

Cuenta Corriente Bancaria  
Caja de Ahorro Bancaria  
Tarjetas de Crédito  
American Express  
Cliper  
Mastercard  
Mastercard Cencosud  
Naranja  
Procampo  
Visa  
Descuento de haberes

##### **Pago Electrónico:**

Pagos online desde nuestra web [www.provinciaseguros.com.ar](http://www.provinciaseguros.com.ar) a través de los medios habilitados (tarjeta de crédito, tarjeta de débito y billetera virtual)  
Homebanking de tu banco a través de [www.pagomiscuentas.com](http://www.pagomiscuentas.com) o [www.redlink.com.ar](http://www.redlink.com.ar)  
Cajeros automáticos Red Link a través de la opción pago de servicios/seguros utilizando el código de pago link que figura al frente de póliza  
Cajeros automáticos Red Banelco a través de la opción pago de servicios/seguros utilizando el código de pago electrónico Banelco que figura al frente de póliza

##### **Pago en efectivo con boleta de pago:**

Entidades Bancarias  
Banco de la Provincia de Buenos Aires, en todas sus sucursales  
Banco de la Nación Argentina, en todas sus sucursales  
  
Otras Entidades habilitadas  
Provincia Net, en todas sus sucursales  
Puntos de Cobranza – Pago mis cuentas  
..



## Renovacion

acto educativo, que no encuadran en los alcances del Art. 1767 del Código Civil y Comercial de la República Argentina

### Ubicación del riesgo:

–Dirección de Educación Física: Centros de Educación física (incluida Escuela de Guardavidas

–Dirección de Educación Artística: Escuelas de Estética, Centros de Producción de Educación Artístico Cultural, Conservatorios de Música, Escuelas Orquestas, Escuelas de Música Popular, Escuelas de Cerámica, de Teatro, de Danza Clásica y Tradicional, artes visuales, de arte.–

–Centros de Formación Profesional, Centros de Educación Agraria y Centros Educativos para la Producción Total.–

–Dirección de Nivel Superior: a los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica.–

–Dirección de Educación de Adultos: Las Escuelas de Educación de Adultos, Centros de Educación de Nivel Secundario y Centros de Educación de Adultos.–

– EDUCACIÓN TECNICO PROFESIONAL NIVEL SUPERIOR ley 26058).

– FORMACION DOCENTE

– CFP

– EDUCACION NO FORMAL

– PROGRAMA " SER PARTE"

– SISTEMA DE PRACTICAS FORMATIVAS EN AMBIENTE DE TRABAJO CONFORME LA RESOLUCION: RESFC-2017-2343-E-GDEBA-DGCYE

– INSITUTOS SUPERIORES TECNICOS

– FORMACION PROFESIONAL EN LAS AULAS TALLERES MOVILES DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

### Interés Asegurable:

Uso de instalaciones de Establecimientos Escolares y/o educativos dependientes del asegurado y otros ámbitos donde los alumnos estén realizando acto educativo, que no encuadran en los alcances del Art. 1767 del Código Civil y Comercial de la República Argentina

### Cobertura:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja de la violación del deber de no dañar a otro (responsabilidad extra contractual determinada por el artículo 1716 del Código Civil y Comercial unificado) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) El cónyuge, el conviviente en aparente matrimonio, los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.–

Esta cobertura ampara además, la responsabilidad civil del asegurado emergente de los siguientes anexos.

- El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura, queda cubierta la responsabilidad del asegurado en cuanto sea causada por hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
- Incendio y/o explosión, escapes de gas, caídas de objetos, descargas eléctricas.
- Carteles, letreros, marquesinas y/o objetos similares
- Ascensores y/o montacargas
- Por el uso de instalaciones a vapor–agua caliente o aceite.

## COMPOSICION

Prima anual  
**333274.44**

Rec. Administrativo

Rec. Financiero  
**0.00% 0.00**

Otros Impuestos(\*)  
**3999.31**

Derecho Emisión

Sellado  
**0.00**

Tasa Municipal  
**0.00**

IVA  
19% **0.00**  
21% **69987.63**

IVA Adicional  
9.5% **0.00**  
10.5% **0.00**

IVA Percepción  
3% **0.00**

Ingresos Brutos  
**0.00**

Premio anual  
**407261.38**

(\*) Impuestos Internos +  
Tasa Superintendencia +  
Servicios Sociales

CODIGO DE PAGO LINK:  
**0540700115811000003**

CODIGO DE PAGO  
BANELCO:  
**0700115811000003**



## Renovacion

- Por la guarda y/o depósito de vehículos a título no oneroso.
- Suministro de alimentos y bebidas a cualquier título.
- Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- Por la tenencia de animales domésticos.
- Grúas, guinches, autoelevadores.
- Uso Instalaciones varias para la práctica deportivas. Queda entendido y convenido que sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la póliza, la misma se extiende a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones y/o muerte que sufran terceras personas dentro de las instalaciones del asegurado. Tal cobertura se limita a las consecuencias dañosas de toda acción u omisión en que incurriere el Asegurado, y que provocara lesiones y/o muerte de terceras personas, excluyéndose las lesiones físicas provocada y/o como consecuencia de la práctica deportiva en sí misma, las que son asumidas como riesgo físico propio del deporte, por las personas que voluntariamente lo practiquen.
- Uso de pileta de natación: Queda entendido y convenido por la presente cláusula, que como condición precedente a toda obligación del Asegurador a mantener indemne, el estricto cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones. La pileta de natación y/o piscina deberá contar con la presencia de guardavidas en cantidad adecuada, en base a sus dimensiones y cantidad de personas concurrentes durante el horario de habilitación de la misma. Asimismo dichas instalaciones deberán contar con valla perimetral, de manera tal que no permita el acceso de personas fuera de horario habitual o período de habilitación
- Contaminación y/o polución súbita, Accidental e Imprevista,
- Muerte y/o lesiones a terceros y/o daños a sus bienes a consecuencia de caída de objetos, siempre que tales circunstancias se produzcan en el predio donde se desarrolla la actividad y que figure en condiciones particulares de póliza.
- Para los alcances de cobertura los Alumnos, espectadores y/o visitas se considerados terceros ante un siniestro únicamente por los riesgos precedentemente detallados.

### Exclusiones Particulares:

Sin perjuicio de las restantes exclusiones contenidas en las condiciones, la presente póliza no ampara daños a terceros causados por, provenientes de o relacionados de cualquier manera con:

- Responsabilidad civil productos.
- Responsabilidad civil profesional.
- Responsabilidad civil por reclamos por daños o lesión incluyendo el costo de limpieza emergente de polución y/o contaminación del aire, tierra o agua.
- Responsabilidad civil por reclamos por asbestos
- Responsabilidad civil por reclamos de personal bajo contrato
- Reclamos derivados de Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación
- Actos de Dios / Fuerza Mayor / Actos de la Naturaleza
- Se excluye de la presente cobertura toda lesión y/o muerte a consecuencia de peleas y/o riñas.
- Responsabilidad civil patronal
- Responsabilidad civil por reclamos de daños financieros puros (lucro cesante).
- Responsabilidad civil surgida a consecuencia por cualquier interrupción parcial o debilitación o falla de suministro eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público o privado.
- Responsabilidad civil Errores y Omisiones / Directores o Gerentes.
- Responsabilidad civil por pérdidas financieras puras.
- Responsabilidad civil por daños morales que no sean consecuencia de daños físicos y/o materiales.
- Responsabilidad civil por contaminación gradual y/o polución gradual.
- Responsabilidad civil por contaminación de los productos dolosa y/o malintencionada efectuada por parte del Asegurado y/o sus dependientes.
- Responsabilidad civil por guerra, guerra civil, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros, terrorismo, lock-out.
- Responsabilidad civil por EMF (electro Magnetic Field)
- Responsabilidad civil por PCBs / Bifenido Policlorado.
- Responsabilidad civil por actos malintencionados.
- Responsabilidad civil por riesgos derivados del uso de energía nuclear.
- Responsabilidad civil por calumnias e injurias
- Responsabilidad civil por daños a bienes propios del Asegurado.
- Responsabilidad civil por unión y mezcla.
- Responsabilidad civil por no poseer cualquier permiso legal.
- Responsabilidad civil por inobservancia voluntaria de disposiciones legales.
- Responsabilidad civil por Bienes bajo el cuidado, control o custodia a cargo del Asegurado.
- Cláusula filtración, polución y contaminación: este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:
  - a) Daños o lesiones personales: pérdida o daños o pérdida de uso de bienes que sean causados directa o indirectamente por filtración, polución o contaminación teniendo en cuenta que éste párrafo no será de aplicación para la responsabilidad por daños o lesiones personales o para pérdidas o daños físicos o destrucción de bienes materiales, o a la pérdida de uso de tal propiedad dañada o destruida, toda vez que dicha filtración, polución o contaminación derive de un evento súbito, no intencional e imprevisto durante el período de esta cobertura.
  - b) El costo de renovar, anular o limpiar la filtración o las sustancias polucionantes o contaminantes, a menos que la filtración, polución o contaminación derive de un hecho súbito, no intencional e imprevisto durante el período de esta cobertura.



## Renovacion

### Suma Asegurada:

- El límite de responsabilidad por acontecimiento (se entiende por acontecimiento, todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador) será de \$ 22.100.000.-
- El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza es de Treinta Millones (\$ 39.000.000.-)

SUBLIMITES: el límite de responsabilidad admisibles por Alumno/Tercero Reclamante, será de pesos Ciento cincuenta mil (\$ 2.000.000.-)

### SEGURO SIN FRANQUICIA:

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 – Suma Asegurada – Descubierta Obligatorio de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del asegurado sin aplicación de franquicia alguna en las indemnizaciones que se acuerden con él o los terceros o que resulta de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acrecidos, siempre hasta los límites asegurados por acontecimiento y/o alumno y/o tercero damnificado según se establece precedentemente.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador.

**Texto:** 654 DETALLE UBICACIÓN DE RIESGO

Se amplía la información de la Ubicación de Riesgo:

- DIRECCION DE EDUCACION FISICA: CENTROS DE EDUCACION FISICA DE CAMPAMENTOS, QUE ES UNA OPCION HABILITADA POR EL REGLOAMENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACION FISICA (NO TODOS LOS CEF LO TIENEN).-
- DIRECCION DE NIVEL SUPERIOR: CENTROS DE INVESTIGACION EDUCATIVA (CIES).-
- DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS: CENTROS EXPERIMENTALES DE BACHILLERATOS PARA ADULTOS CON ORIENTACION EN SALUD (CEBAS), CENTRO DE ALFABETIZACION, CENTRO EDUCACION DE ADULTOS.-
- ESCUELA DE EDUCACION DE ADULTOS, CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO PARA ADULTOS.
- DIRECCION DE EDUCACION ESPECIAL. CENTRO DE FORMACION LABORAL /INTEGRAL. CENTRO EDUCATIVO DE ATENCION TEMPRANA DEL DESARROLLO INFANTIL.-
- DIRECCION PROVINCIAL DE PSICOLOGIA COMUNITARIA Y PEDAGOGIA SOCIAL: CENTROS DE EDUCACION COMPLEMENTARIOS.-
- DIRECCION DE EDUCACION ARTISTICA: ESCUELA DE DANZA CLASICAS, ESCUELA DE EDUCACION ESTETICA. ESCUELA DE CERAMICA. CONSERVATORIO DE MUSICA. ESCUELA DE TEATRO- ESCUELA DE ARTES VISUALES Y ESCUELA DE MUSICA POPULAR.-
- DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA. ESCUELA SECUNDARIA ESPECIALIZADA EN ARTE.-
- CENTRO DE EDUCACION AGRARIA. ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA AGRARIA CEPT (CENTRO EDUCATIVO PARA LA PRODUCCION TOTAL). CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL, UNIDAD INTEGRAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.-
- INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Y TECNICA.-
- CIIIE (CENTROS DE INVESTIGACION EDUCATIVA).-

## Renovacion

---

**Productora/or:** 8602 DELEGACION LA PLATA

**Matrícula Productora/or:** 0

**Gastos Explotación:** 16497.08

**Gastos Producción:** 0.00

**Forma de Pago:** CAJA – Asegurado

**Nº Tarj/cta Bco:**

**Moneda:** PESOS

---

EL PRESENTE SEGURO SE CONTRATA POR EL TERMINO DE 366 DIAS.

FRECUENCIA DE FACTURACION: ANUAL

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por la persona asegurada si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza de acuerdo al artículo N°12 de la Ley de Seguros. La/os asegurada/os podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-2444.

Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web

<https://www.provinciaseguros.com.ar/>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gov.ar](mailto:consultas@ssn.gov.ar)

IMPORTANTE: se deja constancia que este contrato está compuesto por las hojas subsiguientes, hasta lo marcado por la leyenda de finalización.

OSSEG: 0.50% de acuerdo a la Medida Cautelar dispuesta por la Camara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social Sala Nro.: 3

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Buenos Aires, Martes 27 de Diciembre de 2022



**MATÍAS JOSÉ SANTORO**  
APODERADO



## FACTURA

DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. DE BS. AS.

208743

Tomador/a

Nº de Cliente/e

DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. DE BS. AS.

Asegurada/o

AV. 13 E / 56 Y 57 N\* S/N

54-0221-4894002

Domicilio

Teléfono

1900

LA PLATA - BUENOS AIRES

Código Postal

Localidad y Provincia

EXENTO

30-62739371-3

Tipo de Documento

Nº Documento

Condición Frente al I.V.A.

Nº de CUIT

Plan de Pagos

20/01/2023

407261.38

Forma de Pago: CAJA - Asegurado

Moneda: PESOS

"LOS CUPONES DE PAGO ADJUNTOS, CORRESPONDEN A LAS CUOTAS QUE SE ENCUENTRAN IMPAGAS A LA FECHA DE IMPRESIÓN "

### IMPORTANTE

También podés obtener tu Boleta de Pago desde el sitio [www.provinciaseguros.com.ar](http://www.provinciaseguros.com.ar) ingresando a --> Consultá tu póliza. Obtené tu boleta de pago y tarjeta de circulación / Mercosur

  
MATÍAS JOSÉ SANTORO  
APODERADO

TIPO DE SEGURO

Ramo

RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza

115811

Certificado

0

Endoso

0

Renueva Póliza

110420

Fecha de Emisión

27/12/2022

VIGENCIA

Desde las 12 hs.  
31/12/2022

Hasta las 12 hs.  
31/12/2023

COMPOSICION

Prima

333274.44

Rec. Administrativo

Rec. Financiero  
0.00

Otros Impuestos(\*)  
3999.31

Derecho Emisión

Sellado  
0.00

Tasa Municipal  
0.00

IVA  
19% 0.00  
21% 69987.63

IVA Adicional  
9.5% 0.00  
10.5% 0.00

IVA Percepción  
3% 0.00

Ingresos Brutos  
0.00

Premio  
407261.38

(\*) Impuestos Internos +  
Tasa Superintendencia +  
Servicios Sociales



## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115811** Endoso: **0**

### Comienzo **Condiciones Generales**

Clausula: CG – RC 01B **CONDICIONES GRALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

#### Cláusula 1 – Preeminencia Normativa

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- . Cláusulas Adicionales
- . Condiciones de Cobertura Específicas
- . Condiciones Generales

#### Cláusula 2 – Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

#### Cláusula 3 – Suma Asegurada – Descubierta Obligatorio

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

#### Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones Contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores o montacargas.
- k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
- l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

#### Cláusula 5 – Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las



## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115811** Endoso: **0**

informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

### Cláusula 6 – Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 –Defensa en Juicio Civil

### Cláusula 7 – Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

### Cláusula 8 – Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

### Cláusula 9 – Verificaciones del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

### Cláusula 10 – Computo de los Plazos.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

### Cláusula 11 – Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

### Cláusula 12. – Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática – Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115811** Endoso: **0**

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro – Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. – Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Condiciones de Cobertura Específicas.

(CG – RC 01)

### Fin **Condiciones Generales**

#### Comienzo **Anexos**

Clausula: AA80 CLAUDSULA DE INTERPRETACION

ANEXO 80 – CLAUDSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

l)

1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Se entienden por tales los dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) HECHOS DE REBELION

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependan y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.



## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115811** Endoso: **0**

### 4) HECHOS DE SEDICION O MOTIN:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

### 5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos lo emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

### 6) HECHOS DE VANDALISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

### 7) HECHOS DE GUERRILLA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

### 8) HECHOS DE TERRORISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

### 9) HECHOS DE HUELGA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales o de trabajadores (reconocida o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

### 10) HECHOS DE LOCK-OUT:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición, o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Clausula: AA90

CLAU. EXCLUSION AÑO 2000

ANEXO 90 – CONDICION PARTICULAR – CLAUSULA EXCLUSION AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta Póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento de hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2.000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2.000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicación, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de

## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115811** Endoso: **0**

vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de incendio o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica.

Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Empleados, Contratistas o Subcontratistas.

Clausula: AAEXT EXCLUSION TERRORISMO

CONDICION PARTICULAR

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s) pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s) desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más países (es) en contra de otro (s) país (es).

3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto –aunque lo sea en forma rudimentaria– y que, i) tiene (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país –sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él– contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden

## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115811** Endoso: **0**

equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 Conmoción Civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización (es) o con fuerzas militares de un país extranjero –aunque dichas fuerzas sean rudimentarias– o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas, o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

Clausula: A100 AA ANEXO N° 100

ANEXO N° 100 A

1. Queda entendido y convenido que, de acuerdo a lo establecido en las leyes N° 25.246 y 26.268, sus Decretos y Resoluciones relacionados, se hace saber los requisitos de información que serán requeridos al Asegurado al momento de cualquier pago o indemnización que deba realizar el Asegurador en virtud de la póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiario y/o anulación.

### 2. Información a Requerir

#### 2.1. Requisitos Generales (excepto para los seguros obligatorios):

##### a) Pago de siniestros y/o indemnizaciones:

Al momento de abonar un siniestro o indemnización, cuando quien percibe el beneficio es una persona distinta del Asegurado o Tomador del seguro, la Compañía requerirá:

- Nombre y Apellido o Razón Social.
- DNI o CUIT / CUIL / CDI.
- Domicilio real, laboral o comercial, o domicilio de la sede social principal.
- N° de Teléfono.
- Actividad
- Nacionalidad y Fecha de Nacimiento.
- Estado Civil.
- Mail.
- Vínculo con el Asegurado o Tomador del seguro, si lo hubiere.

– Calidad bajo la cual cobra la indemnización:

- a) Titular del interés asegurado.
- b) Beneficiario designado o heredero legal.
- c) Cesionario de los derechos de la póliza (en tal caso, deberá cumplimentarse la información mínima prevista en el punto b) subsiguiente, si no hubiese sido completada con anterioridad).

## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115811** Endoso: **0**

d) Otros conceptos que resulten de interés.

b) Cesión de derechos o cambio de beneficiarios designados:

En el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza, o un cambio en los beneficiarios designados, la compañía requerirá:

- Identificación del cesionario o beneficiario.
- Motivo que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.
- Vínculo que une al Asegurado o Tomador del seguro con el cesionario o beneficiario.

2.2. Requisitos Particulares (excepto para los seguros obligatorios):

a) Pagador distinto de Asegurado y/o Tomador:

En los supuestos en los cuales difieran Asegurado, Tomador y Pagador de la póliza, la Compañía podrá requerir lo detallado en el inciso a) del punto 2.1 respecto al último de los mencionados, siempre que no se hubiere solicitado previamente.

b) Anulación de pólizas:

Cuando, como consecuencia de solicitudes de anulación de pólizas que generen movimientos de fondos a favor del Asegurado o Tomador, la Aseguradora deba restituir primas al cliente por un monto igual o superior a 9 SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil), o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, se podrá requerir lo detallado en a) del punto 2.1, siempre que no se hubiere solicitado previamente.

c) Pago de siniestros y/o indemnizaciones:

Cuando se deba abonar al Tomador o Asegurado siniestros y/o indemnizaciones en forma extrajudicial se podrá requerir lo detallado en a) del punto 2.1, siempre que no se hubiere solicitado previamente.

La Compañía podrá solicitar al cliente información y documentación relativa a su situación económica, patrimonial y financiera (manifestación de bienes, certificación de ingresos, estados contables auditado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, documentación bancaria) y/o cualquier otra documentación que respalde –de acuerdo al origen declarado– la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación. El Asegurado, Tomador o Pagador podrán voluntariamente entregar sus Declaraciones Juradas presentadas ante la autoridad fiscal correspondiente.

2.3. Seguros Obligatorios:

a) Quedan comprendidos en este grupo los

- Seguros colectivos de vida obligatorios.
- Seguros de rentas vitalicias previsionales.
- Seguros de rentas derivados de la Ley de Riesgos del Trabajo.
- Seguros de responsabilidad civil obligatoria de automóviles, cuando se trate de la única cobertura contratada.
- Seguros colectivos de saldo deudor.
- Seguros de responsabilidad civil de establecimientos educativos establecidos en el artículo 1767 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- Seguros de Transporte Público de Pasajeros establecidos por la Ley 24.449 y los Decretos 958/92 y 656/1994.
- Seguros de Transporte Internacional por Carretera establecidos por la Resolución N° 263/1990 de la Subsecretaría de Transporte.
- Seguros de Transporte Automotor de Cargas establecidos por la Ley N° 24.653.
- Seguros de drones.
- Seguros de caución para la adquisición de viviendas construidas bajo el régimen de propiedad horizontal, establecidos en el artículo 2071 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Resolución N° 40.925 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Seguros aeronáuticos destinados a asegurar al personal con función a bordo contra accidentes susceptibles de producirse en el cumplimiento del servicio establecido en el artículo 191 del Código Aeronáutico.
- Seguros de Sepelio.
- Seguros de Salud.
- Seguros de Accidentes Personales.

b) En los seguros detallados en el punto a) precedente los datos a solicitar serán los requeridos por las normativas legales y reglamentarias específicas que instrumentan y regulan cada uno de estos seguros.

Clausula: CA-AE 3.1 EXPENDIO Y/O SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS A TÍTULO ONEROSO

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil Contractual emergente de lesiones o muerte a consecuencia del suministro de comidas y bebidas correspondientes a su servicio.

A los efectos de esta cobertura adicional, se deja sin efecto anula la Cláusula 4 –Riesgos no Asegurados, inciso f) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

Clausula: CA-CC 1.1 CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1 – El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente

## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115811** Endoso: **0**

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2 – Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un (1) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.

ARTICULO 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

ARTICULO 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Clausula: CA-CO 1.1 INC, RAYO, EXPLOSION DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

### 1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)
- Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)
- Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

### 2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros  
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora  
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros



## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115811** Endoso: **0**

### Clausula: CA-CO 11.1 ARMAS DE FUEGO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 – Riesgos Excluidos, inciso e) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.

Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un arma de fuego y que deba ser amparada por un seguro específico

### Clausula: CA-CO 12.1 GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas – guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.

Por consiguiente se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

### Clausula: CA-CO 2.1 CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 – Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

### Clausula: CA-CO 3.1 ASCENSORES Y MONTACARGAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza.

Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro específico.

### Clausula: CA-CO 4.1 GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 – Riesgos Excluidos, inciso h) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión, Robo y/o Hurto de vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:

. Talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.

. Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos

. Garajes y playas de Hoteles.

### Clausula: CA-CO 5.1 INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE

#### 1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 – Riesgos Excluidos, inciso d) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el Frente de Póliza.

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 – Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las partes exclusivas del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros.

#### 2. Exclusiones

Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los

## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115811** Endoso: **0**

Seguros de Responsabilidad Civil.

Clausula: CA-CO 6.1 SUMINISTRO DE ALIMENTOS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados, inciso f) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

Clausula: CA-CO 8.1 CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 – Riesgos Excluidos, inciso g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en el Frente de Póliza, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

Fin **Anexos**

### Comienzo **Condiciones Particulares**

Clausula: P10A CAIDA DE OBJETOS Y/O MAMPOSTERIA

P10A– CAIDA DE OBJETOS Y/O MAMPOSTERIA

El asegurador cubre la Responsabilidad civil extracontractual, emergente de lesiones y/o muerte y/o daños a sus bienes a consecuencia de caída de objetos, siempre que tales circunstancias se produzcan en el predio donde se desarrolla la actividad y que figure en condiciones particulares de póliza. Cuando el incidente sea a consecuencia de caída de mampostería la Aseguradora responderá "siempre y cuando" el asegurado haya dado cumplimiento a las obligaciones relativas a la conservación del edificio y/u obra establecidas en el código de edificación y sus modificatorias como ley 257/99 (cuando la ubicación del riesgo sea en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como también leyes, decretos y/o resoluciones que traten sobre el tema, cuando las ubicaciones de riesgo sean otras.

Clausula: P31 CLAUSULA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

CLAUSULA PARTICULAR N° 31 – ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Queda entendido y convenido que sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la póliza, la misma se extiende a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones y/o muerte que sufran terceras personas dentro de las instalaciones del asegurado.

Tal cobertura se limita a las consecuencias dañosas de toda acción u omisión en que incurriere el Asegurado, y que provocara lesiones y/o muerte de terceras personas, excluyéndose las lesiones físicas provocada y/o como consecuencia de la práctica deportiva en si misma, las que son asumidas como riesgo físico propio del deporte, por las personas que voluntariamente lo practiquen.

Exclusiones: Además de lo mencionado precedentemente, permanecerá excluido de la cobertura lo siguiente:

- 1) Responsabilidades como consecuencia del traslado y/o transporte de personas en vehículos de cualquier tipo , sean propios o de terceros.
- 2) Actividades deportivas efectuadas en terrenos accidentados, y/o actividades peligrosas tales como pero no limitadas a: cabalgatas; actividades acuáticas o de navegación en cualquiera de sus formas y en cualquier curso o espejo de agua; ascensos y/o descensos y/o escalamientos, con o sin aparejos; cruce de ríos rápidos; paracaidismo; aladeltismo; vuelo en ultralivianos, planeadores, helicópteros, parapente, globos; cacerías con o sin armas de fuego; competencias y/o actividades de velocidad y/o todo terreno.
- 3) Cualquier reclamo por responsabilidades civil como consecuencia de la realización y/u organización de actividades deportivas de cualquier tipo, en caso de que formen parte de competencias federadas y/u oficiales, sean esta de forma profesional y/o amateur.
- 4) Cualquier reclamo relacionado con la responsabilidad civil profesional que pudiera derivar de la actuación de profesores y/o entrenadores de especialidades deportivas, como consecuencia de errores y/u omisiones y/o fallas en la instrucción.
- 5) Daños a bosques y/o plantaciones, animales y todo daño consecuencial por dichos acontecimientos.

Clausula: P32 COBERTURA DE PILETAS DE NATACION/ PICINAS EN CLUBES

CLAUSULA PARTICULAR N° 32 – COBERTURA DE PILETAS DE NATACION/PISCINAS EN CLUBES

Queda entendido y convenido por la presente cláusula, que como condición precedentes a toda obligación del Asegurador a mantener indemne, el estricto cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones.

## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115811** Endoso: **0**

La pileta de natación y/o piscina deberá contar con la presencia de guardavidas en cantidad adecuada, en base a sus dimensiones y cantidad de personas concurrentes durante el horario de habilitación de la misma. Asimismo dichas instalaciones deberán contar con valla perimetral, de manera tal que no permita el acceso de personas fuera de horario habitual o período de habilitación.

Clausula: CC-CO 1.1 COMPRENSIVA

### Cláusula 1 – Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del y de los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

### Cláusula 2 – Ampliación Riesgo Cubierto

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

### Cláusula 3 – Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
- d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones – Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

### Cláusula 4 – No se Consideran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 – Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

### Cláusula 5 – Inspecciones y Medidas de Seguridad.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar ¿a su costo – el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonables, bajo pena de caducidad.

### Cláusula 6 – Cargas Especiales

Es carga especial del o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.  
(CC-CO 1.1)

Fin **Condiciones Particulares**

**Aquí finaliza el contenido del contrato**

Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115811**      Endoso: **0**



**MATÍAS JOSÉ SANTORO**  
APODERADO

CIA. 499 RAMO 7 POLIZA 115811 END. 0 CUOTA 1

208743 DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. D TITULAR

20/01/2023 407261.38  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

Son Pesos Cuatrocientos Siete Mil Doscientos Sesenta Y Un Con 38/100 Centavos

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.

En caso de accidente con lesionadas comunícate en forma inmediata al 0810-222-2444. Todos los días, las 24 horas.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. \*\*\*\*\* RAMO \*\*\*\*\* POLIZA \*\*\*\*\* END. \*\*\*\*\* CUOTA \*\*\*\*\*

TITULAR

\*\*\*\*\*  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.

En caso de accidente con lesionadas comunícate en forma inmediata al 0810-222-2444. Todos los días, las 24 horas.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. \*\*\*\*\* RAMO \*\*\*\*\* POLIZA \*\*\*\*\* END. \*\*\*\*\* CUOTA \*\*\*\*\*

TITULAR

\*\*\*\*\*  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.

En caso de accidente con lesionadas comunícate en forma inmediata al 0810-222-2444. Todos los días, las 24 horas.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. 499 RAMO 7 POLIZA 115811 END. 0 CUOTA 1

208743 DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. D TITULAR

20/01/2023 407261.38  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

Son Pesos Cuatrocientos Siete Mil Doscientos Sesenta Y Un Con 38/100 Centavos

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. \*\*\*\*\* RAMO \*\*\*\*\* POLIZA \*\*\*\*\* END. \*\*\*\*\* CUOTA \*\*\*\*\*

TITULAR

\*\*\*\*\*  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. \*\*\*\*\* RAMO \*\*\*\*\* POLIZA \*\*\*\*\* END. \*\*\*\*\* CUOTA \*\*\*\*\*

TITULAR

\*\*\*\*\*  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. 499 RAMO 7 POLIZA 115811 END. 0 CUOTA 1

208743 DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. D TITULAR

20/01/2023 407261.38  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

Son Pesos Cuatrocientos Siete Mil Doscientos Sesenta Y Un Con 38/100 Centavos



4991070115811000000210407261382001235



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. \*\*\*\*\* RAMO \*\*\*\*\* POLIZA \*\*\*\*\* END. \*\*\*\*\* CUOTA \*\*\*\*\*

TITULAR

\*\*\*\*\*  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. \*\*\*\*\* RAMO \*\*\*\*\* POLIZA \*\*\*\*\* END. \*\*\*\*\* CUOTA \*\*\*\*\*

TITULAR

\*\*\*\*\*  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

✂

✂